

N° 28525-MTSS-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA
Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y los artículos 25,26,27 y 28 de la Ley General de Administración Pública.

Considerando:

I.—Que ha sido creada la Comisión Interinstitucional Puntarenas 2000, la cual se encuentra coordinada por el Ministerio de la Presidencia, cuyo fin es desarrollar las acciones institucionales definidas en el Plan de Acciones del Programa Puntarenas 2000.

II.—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 1860 del 21 de Abril de 1955, tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y bienestar social, así como toda condición de vida que tienda a mejorar las condiciones del pueblo costarricense, en especial coordinar los esfuerzos públicos y particulares en el campo del bienestar social. Así mismo le compete la organización orientación de la política laboral y social, debiendo promover las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales que permitan el pleno desenvolvimiento y dignidad del costarricense y su familia.

III.—Que se ha detectado en Puntarenas la existencia de altos índices en problemas de drogadicción, alcoholismo, delincuencia y maltrato a niños y mujeres.

IV.—Que el Gobierno de la República adquirió el compromiso de llevar a cabo programas para combatir estos males que asechan a la población puntarenense, lo cual constituye una prioridad para la presente Administración.

V.—Que para que surta efectos la ejecución del Programa Puntarenas 2000 y logre el impacto necesario, es urgente el cumplimiento de acciones concretas producto del planeamiento concertado de diferentes órganos e instituciones públicas. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase la Comisión Interinstitucional de Seguridad Social para Puntarenas (CISS), la cual estará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- b) Ministerio de Seguridad Pública;
- c) Ministerio de Salud;
- d) Instituto Mixto de Ayuda Social;
- e) Patronato Nacional de la Infancia;
- f) Caja Costarricense de Seguro Social;
- g) Junta de Protección Social de San José.

Artículo 2°—La CISS tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar un diagnóstico de la problemática social, así como elaborar un plan de acciones tendientes a la disminución de los problemas de drogadicción, alcoholismo, delincuencia y maltrato a mujeres y niños.
- b) Disponer de los medios institucionales para que presupuestariamente se desarrollen los programas tendientes a la eliminación progresiva de estos males.
- c) Establecer mecanismos y procesos para el cumplimiento de las acciones que se identifiquen como prioritarias de ejecutar en el área del Gran Puntarenas con respecto a la seguridad social.
- d) Todas las demás propias de la naturaleza de la comisión.

Artículo 3°—La coordinación de esta comisión estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que la presidirá, y realizará sus funciones de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto en el artículo 49 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 4°—La Comisión se reunirá ordinariamente el primer día hábil de cada mes, y tomará sus acuerdos por mayoría simple. No devengará dietas u honorarios y tendrá como sede el Ministerio de la Presidencia, quedando instalada desde la fecha de entrada en vigencia de este decreto.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los treinta y un días del mes de enero del dos mil.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.*—Los Ministros de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto y de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 31687).—C-19200.—(17869).

N° 28532-G

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA,
Y SEGURIDAD PUBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en la ley N° 6725 del 10 de marzo de 1982 reformada por ley N° 7974 del 22 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y asunto N° 2, artículo cuarto, tomado en sesión ordinaria N° 1495-2000 del 29 de febrero del año dos mil, de la Municipalidad de Parrita.

DECRETAN:

1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Parrita de la provincia de Puntarenas, el día 17 de marzo del 2000, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

2°—Con relación al Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si otorga o no el día autorizado como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

3°—Rige el día 17 de marzo del 2000.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del seis de marzo del año dos mil.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 34840).—C-2850.—(18885).

N° 28537-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 de la Constitución Política, en los artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública y en las leyes N° 6821 y N° 5150 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que la ley N° 5150 y sus reformas, establece que el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, constituyen los órganos competentes en todo lo referente a la regulación y control de la Aviación Civil dentro del territorio de la República.

2°—Que además de las leyes y reglamentaciones nacionales sobre la Aviación Civil, se debe cumplir con un amplio marco jurídico internacional, por medio del cual se norman las relaciones internacionales en materia aeronáutica.

3°—Que con el propósito de cumplir las normas y ména recomendados por la Agencia Federal de Aviación Civil (FAA) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y para mantener la calidad y seguridad aeronáutica, esa institución requiere incorporar recursos a fin de implementar el Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional.

4°—Que mediante decreto ejecutivo N° 28046-H, se establecieron los límites de gasto presupuestario y gasto efectivo de esa entidad para el 2000.

5°—Que es necesario ampliarle a la Dirección General de Aviación Civil el límite de gasto presupuestario y efectivo del 2000 estipulados en el citado decreto, para la implementación y ejecución del Programa de Vigilancia de la Seguridad Operacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase a la Dirección General de Aviación Civil, los límites de gasto presupuestario y efectivo para el 2000 establecidos en el decreto ejecutivo N° 28046-H, de manera que el gasto presupuestario y el gasto efectivo no exceda la suma de \$4.294,1 millones, en ese período.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch Goldberg.—1 vez.—(Solicitud N° 31297).—C-5700.—(18890).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

N° 685-P.—San José, 8 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Samuel Guzowski Rose, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad N° 1-355-761, para que viaje en misión oficial a Chile, a partir de las 10,50 a.m. del 9 de marzo, hasta el 14 de marzo del presente año, para participar en la apertura de oficina comercial en Chile. Además acompaña al señor Presidente de la República a traspaso de poderes en Chile.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte y otros gastos serán financiados por COMEX.

Artículo 3°—De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos y Transporte para funcionarios públicos, le corresponde un monto total de \$ 1.420,00 (mil cuatrocientos veinte con 00/100 dólares).

Artículo 4°—En tanto dure la ausencia se le encarga la atención de esa cartera al señor Danilo Chaverri Soto, Ministro de la Presidencia, a partir de las 10,50 a.m., hasta las 1,00 p.m. del 9 de marzo, y a la señora Anabel González Campabadal, Viceministra del Ministerio de Comercio Exterior, después de las 1,00 p.m. del 9 de marzo, hasta el 14 de marzo del presente año.

Artículo 5°—Rige a partir de las 10,50 a.m. del 9 de marzo del 2000.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud N° 33855).—C-4750.—(18174).

